

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

### ANTECEDENTES

Que mediante la queja con radicado No. SCQ-131-0764 -2019 del 24 de julio de 2019, el interesado denuncia *uso ilegal del agua en la parcelación La Querencia*"; hechos ubicados en La Convención del municipio de Rionegro.

Mediante escrito con radicado 131-6767-2019 del 2 de agosto de 2019 la parcelación La Querencia manifestó: *"En la parcelación existe un nacimiento de una fuente hídrica a la cual le desconocemos el nombre; En un recorrido realizado a la fuente se pudo identificar varios aspectos que la están afectando tales como, los cerramientos que no cumplen retiros, obras para captar sin ningún control de caudal y numerosas mangueras que utilizan los habitantes del sector para captar el recurso en mención, estas acciones han hecho que la fuente se vea afectada."*

En atención a la denunciado, el equipo técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente realizó visita a la parcelación La Querencia el día 21 de octubre de 2019, de la cual se generó el informe técnico No. 131-2054-2019 del 8 de noviembre de 2019, el cual estipuló lo siguiente:

*"Dentro de la Parcelación discurre una fuente hídrica, realizando el recorrido por ésta se observa derivación del recurso por medio de mangueras, al parecer estas mangueras conducen el agua hacia algunas viviendas de la parcelación. Durante la visita no fue posible identificar los predios donde llegan dichas mangueras, pues en un tramo estas se encuentran enterradas."*

*La administración de la parcelación se compromete a identificar los propietarios de estas mangueras y allegar la información a la Corporación.*

*Continuando el recorrido en la parte baja de La parcelación se observa sobre la Fuente una obra de captación, un desarenador y un tanque de distribución, según información suministrada por personal de servicios generales de La Parcelación, estas obras pertenecen a un acueducto veredal.”*

Que mediante Auto con radicado No. 131-1457-2019 del 23 de diciembre de 2019, se dio apertura a indagación preliminar de carácter administrativo sancionatorio contra persona indeterminada, con el fin de verificar qué predios se encontraban derivando el recurso hídrico mediante tubería dentro de la parcelación “La Querencia” y si dicha captación contaba con la respectiva concesión para su uso.

Que, dado que no fue posible identificar con claridad los predios por donde llegan las mangueras —toda vez que en algunos tramos se encontraban enterradas— y pese a que la administración de la parcelación se comprometió a identificar los propietarios de dichas mangueras y allegar la información a la Corporación, al revisar el expediente no se evidenció el cumplimiento de dicho compromiso.

En consecuencia, esta Autoridad Ambiental, mediante Auto con radicado No. AU-00553-2024 del 23 de febrero de 2024, notificado por aviso publicado el 7 de marzo de 2024 en la página oficial de la Corporación y desfijado el 14 de marzo de 2024, ordenó el archivo definitivo de la indagación preliminar abierta mediante Auto No. 131-1457-2019 del 23 de diciembre de 2019, en contra de persona indeterminada, toda vez que la información obrante a la fecha no resultaba suficiente para esclarecer los hechos ni individualizar a los presuntos infractores.

Que el día 22 de agosto de 2024, personal técnico de la Corporación realizó una visita de control y seguimiento, que culminó con el informe técnico con radicado IT-06379-2024 del 24 de septiembre de 2024, en el cual se dispuso:

*“25.1 Se llega hasta las coordenadas 75°27'4.710" W 6°10'11.716" N, donde se encuentra la Parcelación La Querencia, en el lugar se encuentran 33 lotes de estos 14 construidos, un punto de almacenamiento de aguas y otro de captación.*

*25.2 Se llega hasta las coordenadas 75°27'0.577" W 6°9'56.337" N, cerca de los lotes 20 y 22, se localizan dos (2) tanques de almacenamiento de agua, según información suministrada por el Leonardo Berrio, estos son tanques del acueducto veredal, de los cuales se suministra agua a la vereda y la parcelación. Se desconoce la capacidad de almacenamiento de los tanques, ya que el lugar donde se encuentra estaba cerrado y no fue posible ingresar al mismo y el lugar donde se realiza la captación del agua*

*25.3 Se llega hasta las coordenadas 75°26'47.831" W 6°9'55.050" N, punto donde discurre la fuente hídrica cuyo nombre es Quebrada La Trinidad, se encuentra una obra en concreto para captación de aguas superficiales otorgada para la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CONVENCION, identificada con NIT 811027111-9, a través de su representante legal la señora MARÍA ROMELIA MURILLO LONDOÑO, identificada con Cédula de Ciudadanía 39.439.679, mediante Resolución 131-0101-2020 del 03 de febrero del 2020”.*

Que, mediante oficio No. CS-13767-2024 del 18 de octubre de 2024, se requirió a la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CONVENCION para que informara cuántos usuarios de la parcelación “La Querencia” se encuentran conectados al acueducto, indicando las coordenadas y el nombre de cada una de las parcelas, y se solicitó su acompañamiento para la realización de una visita conjunta con el fin de verificar la procedencia de las tuberías.

Que, mediante oficio No. CS-13769-2024 del 18 de octubre de 2024, se requirió a APROVAR S.A.S. – PARCELACIÓN LA QUERENCIA para que informara los nombres de los propietarios, coordenadas y número de parcela de aquellos que tienen mangueras dentro de la fuente hídrica que discurre por la parcelación, e indicar si cuentan con la respectiva concesión de aguas. Así mismo, se solicitó su acompañamiento para la realización de una visita conjunta con el fin de verificar la procedencia de las tuberías.

Que, mediante oficio No. CI-1693-2024 del 18 de octubre de 2024, se remitió el asunto a la Regional Valles de San Nicolás, dado que desde esta dependencia se otorgó la concesión de aguas en el Expediente No. 20026407, y se solicitó el acompañamiento para la realización de una visita conjunta con el fin de verificar la procedencia de las tuberías.

Que mediante escrito con radicado CE-18052-2024 del 23 de octubre de 2024 la Junta Administradora Acueducto vereda La Convención "ASOACUACON", manifestó: *"Informar a la CAR que desde la Asociación no se ha realizado denuncia por uso ilegal del agua, a la Parcelación la Querencia, que ninguno de los propietarios está conectado de manera ilegal al sistema de acueducto de la vereda la convención"*

Que el día 21 de noviembre de 2024, personal técnico de la Corporación realizó una visita de control y seguimiento, que culminó con el informe técnico con radicado IT-00001-2025 del 2 de enero de 2025, en el cual se dispuso:

*"El 21 de noviembre de 2024, se realizó visita de control y seguimiento a la Parcelación La Querencia; con el propósito de verificar los requerimientos de verificar los requerimientos establecidos en el informe técnico IT-06379- 2024 del 24 de septiembre de 2024 y verificar lo allegado en el oficio CS-18052-2024 del 23 de octubre de 2024; se realiza el recorrido de inspección ocular, se realiza en compañía de Andrea Villada Rodríguez y Eduard Smith Zapata Gutiérrez funcionarios de Cornare, Johana Osorio (acompañante de la parcelación La Querencia), Cindy Arango (acueducto La Convención); durante el recorrido de inspección ocular, se evidenció lo siguiente:*

*25.1 Se llega hasta la parcelación La Querencia, donde se realiza verificación de la procedencia de dos (2) tuberías negras ubicadas aproximadamente a unos 10 metros aguas arriba del punto de captación de agua que se abastecen de dicho lugar ubicado en las coordenadas 75°26'47.826" W 6°9'55.230" N; una de estas corresponde a la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CONVENCION, derivación realizada mediante manguera de aproximadamente 5 pulgadas; la otra tubería, de acuerdo con lo manifestado por Cindy Arango que acompañó la visita, la manguera fue adecuada por el señor Alfredo Henao (propietario predio FMI: 020-47117), aunque este comenta que está inhabilitada desde aproximadamente el año 2019, debido a que en el verano presentado a inicios de dicho año, el agua que discurría por esta corriente no alcanzaba a desplazarse hasta el punto de captación*

*25.2 Dentro de la parcelación La Querencia, se realizaron tala de aproximadamente seis (6) árboles y se dejaron los residuos en el lugar, sin realizar la adecuada disposición. Cabe mencionar, que en el lugar se encuentra un nacimiento ubicado en las coordenadas 75°26'50.757" W 6°9'51.324" N, la cual, no cuenta con la protección adecuada ni el retiro necesario. Según informa Johana Osorio, esta tala lo realizó uno de los propietarios de los predios que se encuentran al interior de la parcelación.*

25.3 Mediante el oficio CE-18052-2024 del 23 de octubre de 2024, por medio del acueducto la convención, se informa lo siguiente "Informar a la CAR que desde la Asociación no se ha realizado denuncia por uso ilegal del agua, a la Parcelación la Querencia, que ninguno de los propietarios está conectado de manera ilegal al sistema de acueducto de la vereda la convención". Aunque por lo anterior no se obtiene respuesta de cuantos usuarios de la parcelación están conectados al mismo."

Que mediante oficio CS-00698-2025 del 16 de enero de 2025, se requirió a la parcelación APROVAR S.A.S PARCELACIÓN LA QUERENCIA, para que de manera inmediata se sirviera a realizar las siguientes acciones:

1. REALIZAR la compensación por la tala de los árboles, de acuerdo con el cálculo de 1:4, lo que implica la siembra de 24 árboles nativos propios de la región, con una altura mínima de 50 cm al momento de la siembra.
2. PROCURAR el aislamiento de la zona del nacimiento de agua, mediante el establecimiento de cercos protectores que impidan el paso de personas y protejan los árboles sembrados o los establecidos por regeneración natural. Se recomiendan las siguientes especies para este aislamiento: guaduas, dragos, yarumos, árbol loco, quebrabarrigo y sauce. Además, se sugiere el uso de especies de menor porte que contribuyan a la protección de la fuente, tales como hoja de pantano, rascaderas o bore. Los individuos a sembrar deben tener una altura mínima de 50 cm y se debe garantizar su prendimiento y protección del ganado durante al menos tres años.
3. REALIZAR campañas educativas para sensibilizar a los usuarios sobre la importancia de no realizar captaciones ilegales ni talas de árboles sin el respectivo concepto por parte de la autoridad ambiental. Deberá allegar las evidencias correspondientes a las campañas realizadas."

Que mediante oficio CS-00699-2025 del 16 de enero de 2025, se requirió nuevamente a la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CONVENCION, para que informara sobre cuantos usuarios de la Parcelación La Querencia están conectados al Acueducto, indicando coordenadas y nombre de cada una de las Parcelas.

Que mediante oficio CI-00056-2025 del 16 de enero de 2025, se remitió el informe técnico IT-00001-2025 a la Regional Valles de San Nicolas para lo de su conocimiento y competencia.

Que mediante escrito con radicado CE-07232-2025 del 28 de abril de 2025 la parcelación La Querencia señaló:

- "LA JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO ASOACUATON de la vereda LA CONVENCIONA nos rataron que ninguno de los predios de la Parcelación la Querencia se encuentran conectados a mangueras y por consiguiente tampoco tiene concesión.
- Se adjunta evidencia de la compensación de 24 árboles nativos.
- En cuanto a la captación de aguas la Parcelación cuenta con el servicio de acueducto prestado por la empresa COOPERATIVA YARUMAGUAS la cual certifica que cada una de las casas cuenta con su medidor. Adjunto comunicado de sensibilización de la reserva. Así mismo estamos comprometidos a realizar mas campañas, y con la empresa Asoacuaton a invitar a la comunidad a sembrar mas árboles, sembrar plantas rastreras en la zona de la reserva."

Que el día 7 de julio de 2025, personal técnico de la Corporación, adscrito a la Regional Valles de San Nicolás, realizó una visita de control y seguimiento a la Resolución con radicado No. 131-0101-2020 del 3 de febrero de 2020 (obrante en el expediente No. 20026407), mediante la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales a la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CONVENCION.

Así mismo, la visita tuvo como finalidad atender el oficio interno con radicado No. CI-00056-2025 del 16 de enero de 2025, mediante el cual se puso en conocimiento la existencia de mangueras derivando el recurso hídrico.

Dicha actuación culminó con la elaboración del informe técnico con radicado No. IT-04799-2025 del 22 de julio de 2025, en el cual se dispuso:

*“El 07 de julio de 2025 se hizo visita técnica de control y seguimiento a la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CONVENCION, en atención al oficio interno con radicado CI-00056-2025, del 16 de enero de 2025, mediante el cual se remite el informe técnico con radicado IT-00001-2025, del 02 de enero de 2025, a la Regional Valles de San Nicolás. La visita se focalizó en hacer control y seguimiento con el fin de verificar el retiro de las mangueras halladas en la zona de influencia de la fuente hídrica, así como en verificar el cumplimiento de las obligaciones consignadas a través de los diferentes actos administrativos emitidos por la corporación. La visita de inspección ocular fue llevada a cabo por el señor Edgar Ochoa Cardona, fontanero del acueducto, y Eduard Zapata, funcionario adscrito a la Regional Valles de San Nicolás.*

*En un primer momento se hizo recorrido cerca de la captación autorizada por el acueducto con el fin de verificar el retiro de las mangueras, lo cual pudo ser verificado durante la visita. El fontanero indicó el lugar donde se dispusieron las diferentes mangueras, que se retiraron de la fuente hídrica. Manifestó, además, que, pese a que anteriormente se hallaban en la fuente o cerca de ella, no estaban siendo utilizadas, por lo cual procedieron con su retiro.*

*Al momento de la visita, la fuente contaba con caudal ecológico aguas más abajo del punto de captación. No obstante, la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CONVENCION ha manifestado, a través de las diferentes visitas de control y seguimiento, que la fuente, en temporadas de verano intenso, reduce su caudal de manera considerable. Esto ha obligado a la ASOCIACIÓN, en temporadas muy extremas de verano, a efectuar racionamiento sectorizado del suministro del recurso hídrico.”*

Que en el artículo dos del auto AU-03089-2025 del 29 de julio de 2025 2020 (obrante en expediente 20026407), se ordenó: **“ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDA LAS OBLIGACIONES, establecidas en el artículo primero del Auto AU-04518-2024, del 09 de diciembre de 2024, relacionadas con la ejecución del retiro de la manguera instalada por el acueducto, situada aguas arriba del punto de captación, en cumplimiento de lo ordenado por la Corporación.”**

Que el día 21 de julio, personal técnico de la Corporación realizó una visita de control y seguimiento, que culminó con el informe técnico con radicado IT-05716-2025 del 22 de agosto de 2025, en el cual se dispuso:

*“25.2 En la visita anterior, se identificó que al interior de la parcelación La Querencia, se realizaron tala de aproximadamente seis (6) árboles y se dejaron los*

residuos en el lugar, aunque en la nueva visita de control y seguimiento se identifica que no se volvió a realizar tala al interior de la parcelación

25.3. Durante el recorrido realizado, en verificación de lo allegado por la parcelación se identifica el punto donde se hizo la siembra de aproximadamente 24 árboles en compensación de los árboles que fueron talados al interior de la parcelación...

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente:

*“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

*“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que en el artículo 4.3.1.9 del Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez revisado el expediente No. 056150334667, y en concordancia con las visitas de control y seguimiento realizadas por funcionarios de la Corporación los días 7 y 21 de julio de 2025, las cuales dieron lugar al Informe Técnico con radicado No. IT-04799-2025 del 22 de julio de 2025 e IT-05716-2025 del 22 de agosto de 2025, se constató que las mangueras halladas en la zona de influencia de la fuente hídrica en visita de atención a queja realizada en fecha 21 de octubre de 2019, fueron retiradas.

Asimismo, se verificó que se realizó la siembra de 24 árboles en compensación de los árboles que fueron talados al interior de la parcelación.

Adicionalmente, se advierte que la concesión de aguas con que cuenta la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CONVENCION y que fue otorgada mediante la resolución con radicado 131-0101-2020 del 03 de febrero de 2020, seguirá siendo objeto de control y seguimiento en expediente 20026407

Por lo anterior, no se evidencia infracciones ambientales a las cuales deba hacerse seguimiento por parte de esta Corporación en expediente No. **056150334667**, así las cosas, al no existir circunstancias que requieran de control y seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, se puede proceder con el respectivo archivo definitivo.

### MEDIOS DE PRUEBAS

- Informe técnico No. IT-04799-2025 del 22 de julio de 2025
- Informe técnico No. IT-05716-2025 del 22 de agosto de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO definitivo las diligencias contenidas dentro del expediente **056150334667**, en el cual reposa las gestiones derivadas de lo denunciado en la queja ambiental SCQ-131-0764-2019.

**PARÁGRAFO:** la oficina de Gestión Documental de la Corporación una vez se encuentre en firme la presente actuación, procederá con el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **056150334667**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** de manera personal lo resuelto en el presente acto administrativo a la ASOCIACIÓN JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO VEREDA LA CONVENCION a través de su representante legal la señora DIONNE AMPARO CORREA BURGOS y APROVAR S.A.S PARCELACION LA QUERENCIA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.



**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente  
**CORNARE**

**Expediente: 056150334667**

Fecha: 10/09/2025

Proyectó: OAlean

Revisó: Lina Arcila *RA*

Técnico: María Paulina Alvarez

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente

COPIA CONTROLADA



**Asunto:** AUTO

**Motivo:** 056150334667

**Fecha firma:** 12/09/2025

**Correo electrónico:** jfqintero@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

**ID transacción:** 063d0f93-0392-4852-a55a-5a1d2d3a5d80



COPIA CONTROLADA